



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2018-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2018 Julio 25.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Julio del 2018, aprobado por unanimidad la Ordenanza Municipal de "Creación de Instancia de Concertación Contra la Violencia de la Mujer en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, visto: (i) Informe N°355-2018-GPSYDE/MDJLBYR (ii) Informe N°455-2018-SGDHYBS/GPSYDE/MDJLBYR, (iii) Informe Legal N°221-2018-OAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú, declara en su Artículo 1º que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y asimismo, garantiza en el inciso 2 del artículo 2º que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su Artículo 4º, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de edificar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad entre la mujer y el hombre, las que no se consideraran discriminatorias; en ese sentido, el Artículo 6º de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP es un instrumento al servicio del Sistema Nacional para la Prevención,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364, Ley que facilitará la acción articulada del Estado en su conjunto;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, La ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su Artículo 34° que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, que fue instalada el 15 de agosto del presente y que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Reglamento de la norma aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP en su Artículo 100° reconoce a las Instancias Distritales de Concertación como componentes del Sistema Nacional.

Que, la misma norma dispone que los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables; asimismo, en su Artículo 14° indica que es responsable de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, según los registros oficiales de los Centros de Emergencia Mujer de la Región Arequipa se atendieron de enero a diciembre del 2017 a un total de 9,532 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 83% son mujeres y el 17% son varones;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal que ejerce función normativa de conformidad con lo establecido en el numeral 4), del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, y con el voto por unanimidad, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de Julio del 2018, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar como asunto de prioridad distrital, la creación de la Instancia Distrital de Concertación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2°.- Sobre la Instancia Distrital

La Instancia Distrital deberá estar conformada por las siguientes entidades:

1. La Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenecen las Comisarias del distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centro de Emergencia Mujer Arequipa.
6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, relacionadas a la temática de Violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo Familiar.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Un o una representante de educación.

Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un/a representante alterna o alterno.

Artículo 3°.- De la Secretaria Técnica

La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad asume la Secretaria Técnica de esta instancia y vela por el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados, asimismo se encarga de informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4°.- Sobre la Instancia Distrital

La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

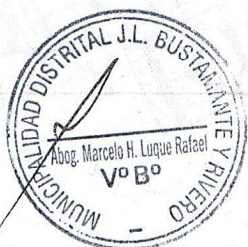
1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 5°.- Alcances

Encargar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Distrital.

Artículo 6°.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y **RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a Ley.

Segunda.- Publicación

Encárguese a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Web de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria


Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



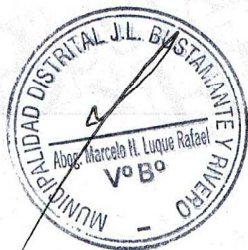

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE



c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración Financiera
Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico.
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

RPIB/mhIr



Casi el 60% de los desempleados en el país son jóvenes

SITUACIÓN. Ministro de Trabajo dijo que empresas no pueden contratar a más de 20% de extranjeros.

Deysi Pari
Arequipa

En el Perú, 700 000 personas están en situación de desempleo y casi el 60% de ellos son jóvenes, señaló ayer el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Christian Sánchez Reyes.

Que la tasa de desempleo disminuya requiere de una acción conjunta. Sánchez señala que, por un lado, está el programa Mi Empresa en coordinación con el Ministerio

de la Producción.

Esa alta cantidad de jóvenes sin un puesto laboral se notó ayer en la feria de empleo que se realiza hasta hoy en el estadio Ho Chi Minh de la UNSA en Arequipa. Decenas formaron largas colas con sus papeles en mano para postular a uno de los mil puestos laborales que se ofertan. En esta feria, 41 empresas ofrecen vacantes para vendedores, cajeros, técnicos de mantenimiento, agentes de seguridad, electricistas, impulsores, cobradores de



FERIA. Decenas de jóvenes acudieron a la UNSA, donde se realiza la Semana del Empleo.

El ministro dijo que la informalidad disminuyó, desde el 2007 a la fecha, de 63% a 54%. Al 2021, esperan formalizar a 500 mil trabajadores.

peaje y ayudantes de limpieza y cocina; además de cocineros, supervisores de comedor, mozos, vajilleros, ejecutivos de ventas, asistentes comerciales, entre otros.

LOS VENEZOLANOS

Pese a la constante llegada de ciudadanos venezolanos al

país, el ministro Sánchez señaló que aún no tienen registro negativo o de desplazamiento de peruanos en sus puestos laborales. Dijo que, desde el año 1992, el Decreto Legislativo 689 establece que las empresas no pueden contratar más del 20% de extranjeros entre su personal.

Museo de Sipán y Lego City son atracciones de la FIA - 2018

Arequipa. Este 9 de agosto inicia la Feria Internacional de Arequipa (FIA) en las instalaciones del campo ferial Cerro Juli. Una de sus principales atracciones culturales es la réplica exacta de la tumba del señor de Sipán, que cuenta con más de 53 piezas como orejeras, collares, coronas, cetros, además de maniqués de sacerdotes y guerreros. Evelyn Gamarra, responsable de la muestra, indicó que el costo de las entradas es de dos soles para niños y cinco soles para adultos.

Asimismo, desde el 13 de agosto en la FIA estará la muestra de Lego City, piezas en miniatura que recrean ciudades. Habrá más de 240 expositores, entre los que destacan el Parque Industrial de Villa el Salvador con muebles para el hogar, productores y exportadores de Gamarra.



ACLARA. Javier Tapia habló sobre convenio y presentó FIA.

Cerro Juli entregó 260 mil soles a Región en 25 años

Arequipa. El presidente de la asociación empresarial Cerro Juli, Javier Tapia Corrales Nieves, dijo que en 25 años de convenio por el uso de los terrenos del campo ferial, la entidad sin fines de lucro aportó cerca de 260 mil soles al Gobierno Regional de Arequipa (GRA) honrando el acuerdo. Eso significa el 7% de sus utilidades.

Hizo la aclaración debido a que el Consejo Regional revisa el convenio celebrado entre la sociedad sin fines de lucro y la región. "Ellos piensan que el convenio está hecho para financiar a la región y no es así, el convenio está hecho para generar movimiento comercial en la región".

Se exigen incrementar el porcentaje de utilidades a favor del GRA, Tapia indicó que pueden hacerlo pero significaría tener menos dinero para invertir en Cerro Juli.

Desde el inicio del convenio, todos los ingresos se revierten para mejorar el complejo, es por ello que no aportaron los primeros 6 años, ya que no hubo utilidades.

LA FOTONOTICIA



TUNAS LLEVAN MÚSICA Y BAILE A CENTRO HISTÓRICO
Tunas de Chile, Bolivia y Perú llegaron hasta la Plaza de Armas para saludar al público y autoridades arequipeñas por los 478 años de fundación de Arequipa. El viernes y sábado se presentarán en el Teatro Municipal y Campo Redondo en San Lázaro.



José Luis Bustamante y Rivero, 2018 Julio 25.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Julio del 2018, aprobado por unanimidad la Ordenanza Municipal de "Creación de Instancia de Concertación Contra la Violencia de la Mujer en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, visto: (i) Informe N°355-2018-SPSYDE/MDJLBYR (ii) Informe N°455-2018-SGDHYB5/SPSYDE/MDJLBYR, (iii) Informe Legal N°221-2018-OAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994); entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú, declara en su Artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y asimismo, garantiza en el inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su Artículo 4°, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de facilitar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad entre la mujer y el hombre, las que no se consideran discriminatorias; en ese sentido, el Artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP es un instrumento al servicio del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364, Ley que facilitará la acción articulada del Estado en su conjunto;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su Artículo 34° que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, que fue instalada el 15 de agosto del presente y que cuenta con una secretaria técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Reglamento de la norma aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP en su Artículo 100° reconoce a las Instancias Distritales de Concertación como componentes del Sistema Nacional.

Que, la misma norma dispone que los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables; asimismo, en su Artículo 14° indica que es responsable de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, según los registros oficiales de los Centros de Emergencia Mujer de la Región Arequipa se atendieron de enero a diciembre del 2017 a un total de 9.532 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 83% son mujeres y el 17% son varones;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal que ejerce función normativa de conformidad con lo establecido en el numeral 4), del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, y con el voto por unanimidad, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de Julio del 2018, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2018-MDJLBYR

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1° - Objeto

Aprobar como asunto de prioridad distrital, la creación de la Instancia Distrital de Concertación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2° - Sobre la Instancia Distrital

La Instancia Distrital deberá estar conformada por las siguientes entidades:

1. La Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
 2. La Gobernación Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
 3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenecen las Comisarías del distrito.
 4. Organizaciones comunales existentes.
 5. Centro de Emergencia Mujer Arequipa.
 6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, relacionadas a la temática de Violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
 7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa.
 8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fideles Superiores de Arequipa.
 9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
 10. Un o una representante de educación.
- Las Instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un/a representante alterno a alterno.

Artículo 3° - De la Secretaría Técnica

La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad asume la Secretaría Técnica de esta instancia y vela por el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados, asimismo se encarga de informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4° - Sobre la Instancia Distrital

La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 5° - Alcances

Encargar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Distrital.

Artículo 6° - Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia
La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a Ley.

Segunda.- Publicación
Encárguese a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Web de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria
Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Alcalde: *Alfonso H. Lugo Roffel*
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Alcalde: *Inge. Renata Hober Barrera*